

SECRETARÍA.-

A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias que correspondieron a este Juzgado por **REPARTO** adiado el 9 de Agosto de 2020, constantes de 2 archivos PDF con 9 y 46 folios. Quedan radicadas bajo el No. **76-147-31-03-001-2022-00090-00** del Libro Radicador. Sírvase proveer. Cartago, Valle, Agosto 10 de 2020.
Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), VEINTITRES (23) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).



República de Colombia

Referencia: **VERBAL DE DECLARACION DE EXISTENCIA, DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CIVIL DE HECHO** promovida por **CLARA ISABEL LEMOS TOBÓN** en calidad de heredera de MARCO ANTONIO LEMOS CHAVEZ contra **PAULA ANDREA RENDON AMAYA**

Radicación: 76-147-31-03-001-2022-00090-00
Auto: **1207**

I.- OBJETO DEL PRESENTE PROVEÍDO:

Atendiendo el informe secretarial que antecede, ha correspondido por **REPARTO** a este Estrado Judicial conocer de la presente demanda sobre proceso **VERBAL DE DECLARACION DE EXISTENCIA, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CIVIL DE HECHO** propuesto por la señora **CLARA ISABEL LEMOS TOBÓN** actuando en calidad de heredera del señor **MARCO ANTONIO LEMOS CHAVEZ** a través de apoderada Judicial, en contra de la señora **PAULA ANDREA RENDON AMAYA**; por tal motivo, a despacho se encuentra la misma en aras de establecer si se dan los presupuestos legales para declarar su admisión.

II. CONSIDERACIONES

Previa revisión del infolio correspondiente a la demanda y sus anexos a la luz de los artículos 82 y siguientes del C.G.P., observa esta Administradora de Justicia que en cumplimiento de lo normado en el artículo 87 del C.G.P., la demanda debe dirigirse en contra de todos los herederos conocidos del causante MARCO ANTONIO LEMOS CHAVEZ, y en contra de sus herederos indeterminados, por lo tanto deberá corregirse la demanda y el poder incluyendo a las personas precitadas.

De tal manera, incurre la parte demandante en la causal 1 de inadmisión, consagrada en el artículo 90 del Cód. General del Proceso. Así las cosas, siendo una responsabilidad del Juez como instructor de justicia, entre otras, el adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización del proceso y procurar la mayor economía procesal, evitar nulidades y providencias inhibitorias, a las que conllevaría admitir la

demanda con los yerros que adolece, este despacho procederá a inadmitir la demanda, para que en el interregno legal establecido de cinco (5) días sea subsanada, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda sobre **VERBAL DE DECLARACION DE EXISTENCIA, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CIVIL DE HECHO** propuesto por la señora **CLARA ISABEL LEMOS TOBÓN** actuando en calidad de heredera del señor **MARCO ANTONIO LEMOS CHAVEZ** a través de apoderada Judicial, en contra de la señora **PAULA ANDREA RENDON AMAYA**, por lo expuesto Ut-Supra.

SEGUNDO.- OTORGAR a la parte actora, el término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotadas en el cuerpo de este proveído, so pena de ser rechazada. (Artículo 90 del C.G.P.).

TERCERO.- RECONOCER PERSONERÍA para actuar en este asunto en representación de la parte demandante a la abogada **DYESICA CASTAÑO HRENANDEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.112'765.360 y T.P. No. 283.544 del C. S. de la J., en los términos del poder a ella conferido, sin perjuicio de la subsanación del poder aludida.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMÍREZ

A.p.



Firmado Por:
Liliam Naranjo Ramirez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4a9abae9c1a5ece058033246d0ebdb0b257e00afce644c598d8580614541221**

Documento generado en 23/08/2022 09:49:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>